NÚMERO CONTRATO	**RAPSANT – CA-002-2026**	
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**	
CLASE	**ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**	
CONTRATANTE	**LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP EL GRAN SANTANDER**	
NIT	**901.623.298-1**	
REPRESENTANTE LEGAL	**HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ MANTILLA**	
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 91.472.911**	
CONTRATISTA	**GIORGI INMOBILIARIA S.A.S**	
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 900569657-6**	
REPRESENTAN LEGAL	**GLEN GIORGI HURTADO**	
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 91.519.603 DE BUCARAMANGA**	
CORREO	**info@inmobiliariagiorgi.com**	
DIRECCIÓN	**CARRERA 25 # 24 - 19 BARRIO ALARCON**	
OBJETO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE ALTERNA DE LA RAP EL GRAN SANTANDER.**	
VALOR TOTAL	**TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($35.756.000)**	
SOPORTE PRESUPUESTAL	**26-00044 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2026**	
PLAZO INICIAL EN MESES	**DIEZ (10) MESES**	
ORIGEN DE RECURSOS	**RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES VIVIENDA A COMISIÓN O POR CONTRATO (72252)**
	RECURSOS DE INVERSIÓN	**NO APLICA**
	RECURSOS SGR	**NO APLICA**
CÓDIGO BPIN	**NO APLICA**	
FECHA DEL CERTIFICADO DEL BPPIR	**NO APLICA**	
META PER	**NO APLICA**	
INCLUIDO EN EL PLAN DE COMPRAS	**SI**	

Entre los suscritos a saber, **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP EL GRAN SANTANDER**, entidad de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, identificada bajo el **NIT. 901623298-1**, con domicilio en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander; creada mediante el Convenio de Asociación No. CONV-0071-2021 del cinco (5) de agosto de 2021 y, representada legalmente por **HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ MANTILLA**, mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía número **91.472.911** expedida en **Bucaramanga;** posesionado mediante el Acta de Posesión No. 003 del 15 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **RAP EL GRAN SANTANDER** y, por otra parte, **GIORGI INMOBILIARIA S.A.S** con **NIT. 900569657-6**, representada legalmente por **GLEN GIORGI HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **91.519.603** expedida en **Bucaramanga**, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes,

CLÁUSULAS

1. **OBJETO:**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE ALTERNA DE LA RAP EL GRAN SANTANDER.

2. ALCANCE:

El bien inmueble al que hace referencia el objeto del presente contrato corresponde al identificado a continuación:

ESCRITURA PÚBLICA	**Oficina 401:** Escritura 2640 del dieciséis (16) de noviembre de 2005 de la Notaría 10ma del Circuito de Bucaramanga. **Oficina 407:** Escritura Pública N°1156 el dieciocho (18) de mayo de 2001 de la Notaría 1ra del Circuito de Bucaramanga.
MATRICULA INMOBILIARIA	**Oficina 401:** Certificado de Libertad y Tradición N° 300-112679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **Oficina 407:** Certificado de Libertad y Tradición N° 300-112685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
TIPO DE PREDIO	Urbano.
TIPO DE PROPIEDAD	Propiedad horizontal
UBICACIÓN	Cra. 12 # 34 – 67 Edificio Los Castellanos Oficina 401 y 407.
DETERMINACIÓN	Destinación económica.
CABIDA Y LINDEROS	**Oficina 401: "**Una oficina distinguida con el número cuatrocientos uno (401), ubicada en al cuarto piso, plano A-cuatro (A-4), del Edificio Los Castellano P.H, con acceso a través de la zona común de circulación y el punto fijo, marcados en la puerta de entrada con el número treinta y cuatro sesenta y siete (34-67) de la carrera doce (12) cuenta con un salón y una unidad sanitaria, posee un área privada de 42.62 metros cuadrados y se distingue con los siguientes linderos en el plano, del punto número 1 al punto número 2, con 6.50 metros, con el número que separa de la oficina 4-01, del punto número 2 al punto número 3 en línea quebrada de 6,10 metros ventana y muro quedan al vacío sobre el andén de la carrera 12, del punto número 3 al punto número 4, en 6.50 metros, con muro que separa de propiedades que son o fueron de Isabel Martínez Collazos viuda de Pérez y del punto numero 4 al punto número 1 cerrando el perímetro en 6.10 metros con muro y puerta de acceso que dan sobre el shut, punto fijo y circulación común, 1 POR BL NADIR, con

	placa de entrepiso que separa de la oficina 3-01, POR EL CENIT, en altura de 2.30 metros con placa de entrepiso que separa de la oficina 5-01. Se distingue en el catastro con el predio número 010101570052901 y matrícula inmobiliaria número 300-0112.679." **Oficina 407: "**Una unidad que forma parte del edificio Los Castellanos, localizado en la carrera 12, que se distingue en sus puertas de entrada con los números 34-63 y 34-67 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bucaramanga, denominada OFICINA NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (407), ubicada en el cuarto piso, plano A-5, con acceso a través de zona común de circulación y el punto fijo marcado con el número 34-67 de la carrera 12, consta de un salón y una unidad sanitaria, posee un área privada de treinta y cinco metros con cuatrocientos veintisiete centímetros Cuadrados (35,427mts2) y se distingue con los siguientes linderos referenciados en el plano: del punto 1 al 2, en 2.00 metros; del 2 al 3, en 0.70/centímetros con muros sobre punto fijo común de escaleras; del 3 al 4, en 3.50 metros con ventana que da al vacío sobre el patio interior común del primer piso; del 4 al 5, en 5.70 metros con muro que separa de propiedades que son o fueron de Carlos O. Pérez; del 5 al 6, en 2.20 metros con muros que separa de la oficina 4-06 y de ducto común; del 6 al 7, en 1.30 metros con muro sobre ducto común; del 7 al 8 en 1.70 metros, del 8 al 9 , en 0.60 centímetros, y del 9 al 10jen 1.70 metros con muros que separa de la oficina 4-06 en línea quebrada y del 10 al 1 cerrando el perímetro, en 5.60 metros, muro y puerta de acceso sobre zona común de circulación; por el NADIR, con placa de entrepiso que separa de la oficina 3-07 y por el CENIT, en altura de 2.30 metros con placa de entrepiso que separa de la oficina 5-07. Se distingue en el catastro como predio número 010101570058901, y le corresponde el folio de matrícula número 300-112685. Que el INMUEBLE antes descrito hace parte del edificio LOS CASTELLANOS, el cual se halla ubicado en el plano de esta ciudad, en el costado NOR-ORIENTAL del cruce de la carrera 12 con la calle 35, posee un área de 385.24 metros cuadrados aproximadamente (…)"
DESCRIPCIÓN	**Oficina 401:** Oficina distinguida con el número cuatrocientos uno (401), ubicada en el cuarto piso, plano A-cuatro (A-4), del Edificio Los Castellanos P.H., con acceso a través de la zona común de circulación y el punto fijo, marcados en la puerta de entrada con el número treinta y cuatro sesenta y siete (34-67) de la carrera doce (12), cuenta con un salón y una unidad sanitaria, la cual cuenta con servicio de agua y luz, con un área privada de 42.62 metros cuadrados, punto de conexión aire acondicionado, piso en porcelanato y luz led. **Oficina 407:** Ubicada en el cuarto piso, plano A-5, con acceso a través de zona común de circulación y el punto fijo marcado con el número 34-67 de la carrera 12, consta de un salón y una unidad sanitaria, posee un área privada de treinta y cinco metros con cuatrocientos veintisiete centímetros cuadrados (35.427mts2), cuenta con aire acondicionado, piso en cerámica, servicios de luz y agua, oficina amoblada, con su respectivos escritorio y sillas.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar el bien inmueble objeto de arrendamiento, sin ningún tipo de servidumbre, demandas, embargos, limitaciones o afectaciones al uso, goce y disfrute del mismo una vez suscrita el acta de inicio.
2. Entregar el inmueble urbano con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos al día y libre de cualquier restricción a su uso y goce, conforme a las disposiciones legales y contractuales aquí pactadas, en particular sin ningún ocupante y/o tenedor y/o poseedor que afecte y/o embarace el derecho de uso y goce del inmueble urbano.
3. Entregar el inmueble con los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar a paz y salvo a la fecha del acta de inicio.
4. Realizar el pago del valor mensual de condominio a la administración del edificio donde se encuentra el bien inmueble, valor que se encuentra dentro del valor total mensual del contrato.
5. Permitir el uso y goce del bien inmueble conforme a lo estipulado en el objeto del contrato.
6. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.
7. Presentar los documentos solicitados por la entidad de manera oportuna, entre ellos la planilla del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad a la Ley 1753 de 2015 y 1955 de 2019 para el trámite de la cuenta de cobro y pago del canon de arrendamiento.
8. Adjuntar Certificado Bancario para el pago del canon de arrendamiento.
9. Autorizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente para el fin requerido.
10. Realizar las adecuaciones y reparaciones cuando éstas se requieran, de acuerdo a la necesidad, para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades de la Entidad.
11. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en las normas civiles y comerciales aplicables a este tipo de contratos

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2. Obrar con diligencia, calidad y buena fe en todas las etapas contractuales y poscontractuales.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Informar por escrito al supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Todas las demás inherentes o necesarias que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

5. OBLIGACIONES DE LA RAP EL GRAN SANTANDER:

1. Usar el bien inmueble con destino al funcionamiento administrativo y operativo de la sede alterna de la entidad.

2. Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta bancaria que indique el CONTRATISTA.
3. Cancelar oportunamente los servicios públicos domiciliarios y de administración a que haya lugar.
4. Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas
5. A no ceder a ninguna persona natural o jurídica el presente contrato de arrendamiento, sin autorización previa y escrita por parte del CONTRATISTA.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, durante la vigencia del año **2026.** De acuerdo con la necesidad de la entidad, el contrato podrá ser adicionado, bajo los requisitos legales que correspondan.

7. VALOR ESTIMADO

El valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($35.756.000)** IVA incluido y descuentos de ley, por concepto de canon de arrendamiento y administración del condominio, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la **VIGENCIA 2026**, el cual consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 26-00044 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2026**. **RUBRO 2.1.2.02.02.008.08 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES VIVIENDA A COMISIÓN O POR CONTRATO (72252).**

8. FORMA DE PAGO

La entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **DIEZ (10) PAGOS MENSUALES** por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.575.600)** IVA incluido y descuentos de ley, por concepto de canon de arrendamiento y administración del condominio.
2. El valor pactado será cancelado por la entidad, previa entrega de los documentos correspondientes para el trámite de cuenta de cobro y pago del canon de arrendamiento.
3. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato tendrá por lugar de ejecución, la sede alterna ubicada en la ciudad de **BUCARAMANGA, SANTANDER.**

10. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la naturaleza y objeto del contrato, con fundamento en la Sección 3, artículo 2.2.1.2.3.1.1. y S.s. del Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la RAP EL GRAN SANTANDER, NIT 901623298-1, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas

y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así:

GARANTÍA ÚNICA	SI	NO	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	X		10%	Una vigencia desde la firma del contrato, plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato, será ejercida por la Gerencia Regional o por quien este designe, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

11.1 El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- **a.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas para los eventos solicitados.
- **b.** Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse.
- **c.** Informar oportunamente a la RAP EL GRAN SANTANDER sobre la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el CONTRATISTA.
- **d.** Hacer requerimientos y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato.
- **e.** Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridades sociales y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

11.2 En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En ningún caso podrán presentar propuesta o ejecutar el contrato quien se encuentre incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Constitución Política, los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. Si lo hacen incurrirán en la inhabilidad establecida en el literal b, numeral 1, artículo 8º Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que haya lugar.

13. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la RAP EL GRAN SANTANDER multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la RAP EL GRAN

SANTANDER al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo.

13.1 Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

13.2 La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al RAP EL GRAN SANTANDER el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

14. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el RAP EL GRAN SANTANDER al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula décima sexta del presente contrato.

14.1 Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el RAP EL GRAN SANTANDER para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

14.2 La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la RAP EL GRAN SANTANDER el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la RAP EL GRAN SANTANDER podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, la RAP EL GRAN SANTANDER podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o aquellas situaciones que permitan la salvaguarda del interés general y la no afectación del servicio público.

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y la RAP EL GRAN SANTANDER, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre RAP EL GRAN SANTANDER y el CONTRATISTA.

17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

LAS PARTES acuerdan no ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita.

18. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas, si aplica.

19. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la RAP EL GRAN SANTANDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

20. CONFIDENCIALIDAD.

El CONTRATISTA se obliga de manera indefinida a mantener en estricta privacidad y reserva la información que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

El CONTRATISTA reconoce y acepta que la RAP EL GRAN SANTANDER es titular exclusivo de los derechos patrimoniales de autor o explotación sobre todas las creaciones, desarrollos, obras literarias, artísticas o científicas, documentos, informes, archivos, diseños, ilustraciones, fotografías, imágenes, videos, metodologías, programas de cómputo, planos, estudios, resultados, materiales y, en general, sobre cualquier producto tangible o intangible que sea elaborado, desarrollado o generado por el CONTRATISTA en el marco del presente contrato.

21.1 Dicha titularidad se entiende otorgada en los términos de la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, el Decreto 1474 de 2002 y demás normas que regulen, modifiquen o sustituyan en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

22.2 En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar, reproducir, modificar, distribuir, licenciar ni explotar, por sí mismo o por interpuesta persona, las obras o resultados objeto de esta cesión, salvo autorización previa, expresa y escrita de la RAP EL GRAN SANTANDER.

22. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato, todos y cada uno de los documentos precontractuales que integran el proceso, tales como certificado de insuficiencia; acto administrativo que justifica la contratación directa; certificado de disponibilidad presupuestal; estudios previos; análisis del sector; minuta; verificación jurídica; designación del supervisor; registro presupuestal y todos los demás que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

23. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción y c) La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

24. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
c) Por acuerdo libre y voluntario entre las partes.
d) Por declaración de la terminación unilateral o la caducidad del contrato
e) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato.

25. NOTIFICACIONES

LAS PARTES serán notificadas de cualquier comunicación que surja con ocasión del presente proceso contractual a través del área de mensajes dispuesto en el expediente electrónico en la plataforma SECOP II.

26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con: 1) La firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de: 1) Expedición del Registro Presupuestal; 2) Expedición y aprobación de la póliza (si aplica). Una vez perfeccionado empezará su ejecución.

27. FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

LAS PARTES, firman el presente contrato de manera electrónica en la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012 y, la Ley 527 de 1999 relativa al comercio electrónico. Dentro de la plataforma SECOP II, quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible. Los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nancy Judith Silva Archila	Contratista Prof. Jurídico Especializado – Área Jurídica	
Revisó	Sergio León Higuera	Contratista Prof. Jurídico Especializado – Área Financiera	
	Víctor Jhoel Bustos Urbano	Subgerente de Proyectos Regionales	